

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00153  
Demandante: LUZ MARINA RODRIGUEZ  
Demandado: EDILFONSO AHUANARI SERAFIN  
Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Nueve (09) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No.2021-00153 con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que solicita requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 17/09/2021.

### CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el Diecisiete (17) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021), se ordenó:

1. **DECRETASE** el embargo y retención previa de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, primas, horas extras, sobre sueldos, bonificaciones, de la asignación y cualquier suma de dinero que constituya salario y como retribución de sus servicios reciba el demandado **EDILFONSO AHUANARI** identificada con C.C. **15.879.020** quien labora como empleada de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**.

**OFICIESE** por secretaría en tal sentido a la pagaduría y/o quien haga sus veces en la entidad antes mencionada, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Medida que fue comunicada a través de oficio No. J1CM-429 del 21/09/2021<sup>1</sup> y enviada al correo electrónico el día 28/09/2021<sup>2</sup>, sin que se observe respuesta por parte de la pagaduría de la POLICIA NACIONAL al respecto.

Finalmente se verifica la aplicación de la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, en la cual se reporta que dentro del proceso **2021-00153** no hay dineros consignados.

*Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Así las cosas, se requerirá al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe a este Estrado Judicial cuál es el trámite que se le ha dado a la medida de embargo decretada mediante auto del 17/09/2021, por secretaría háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

<sup>1</sup> Anexo 03 del expediente digital de la referencia.

<sup>2</sup> Anexo 06 del expediente digital de la referencia.

En consecuencia, de lo antes expuesto el juzgado:

**RESUELVE:**

- **REQUIERASE** por secretaría al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA para que informe a este Despacho cuál es el trámite que se le dio a la medida de embargo decretada mediante auto del 17/09/2021 y comunicada mediante correo electrónico el día 28/09/2021.

**OFICIESE** por secretaría haciéndose las advertencias de ley conforme lo disponen los artículos 44 numeral 3 y 593 del C.G.P (anéxese copia del oficio J1CM-429 del 21 de septiembre de 2021). –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **10 de febrero de 2023**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **012**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e750b7a71cdaa03c4bbb8cc2e87b583b01cb8e8bd33fb25f1a9ccf8264e39ccb**

Documento generado en 09/02/2023 02:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>